

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, siete de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	Bancolombia S.A.
Ejecutada	Benue Logística de Transporte S.A.S. y Edgar Mauricio Mejía Becerra
Radicado	05001310300820190055700
Interlocutorio N°	380
Asunto	Traslado excepciones de mérito

Para los efectos del artículo 443 del Código General del Proceso, se da traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito formuladas por el Curador Ad-Litem.

NOTIFÍQUESE

ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

Señor
JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Referencia: Proceso ejecutivo de BANCOLOMBIA contra BENUE LOGISTICA EN TRANSPORTE S.A.S. EDGAR MAURICIO MEJIA BECERRA.

Radicado: 2019-00557

Asunto: Contestación de la demanda

CARLOS MAURICIO ZAPATA ARANGO, mayor de edad, domiciliado y residente en Medellín, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía número 71.750.473 de Medellín y Tarjeta Profesional número 226.043 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como curador ad litem designado por este despacho en representación de BENUE LOGISTICA EN TRANSPORTES S.A.S. con NIT. 901.068.297-1 y de su representante legal el señor EDGAR MAURICIO MEJIA BECERRA, mayor, residente en Medellín, identificado con cédula de ciudadanía N.º 10.545.581, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda ejecutiva formulada ante usted por BANCOLOMBIA S.A. contra mi representado de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO. Es parcialmente cierto, conforme al pagare aportado, pero, no me consta que la firma plasmada en el título valor objeto de esta acción es la del demandado.

AL SEGUNDO. Es parcialmente cierto que mi cliente MAURICIO MEJIA BECERRA, firmó a favor de BANCOLOMBIA S.A. la letra referida y por el valor anotado la que a su vez fue endosada en procuración ya que como se resalta en el acápite anterior no me consta que la firma plasmada en el título valor objeto de esta acción es la del demandado.

AL TERCERO. Es parcialmente cierto, conforme al pagare aportado, pero, no me consta que la firma plasmada en el título valor objeto de esta acción es la de la del demandado.

AL CUARTO Es parcialmente cierto, conforme al pagare aportado, pero, no me consta que la firma plasmada en el título valor objeto de esta acción es la de la del demandado.

AL QUINTO. Es una afirmación que deberá ser probada en el proceso.

A LAS PRETENSIONES.

Me opongo a las pretensiones presentadas por la parte actora de manera general porque no existe la certeza de que la firma plasmada en los documentos acá aludidos es exactamente y sin asomo de duda los del demandado, y me opongo de manera especial a cada una de las pretensiones, así:

A LA PRIMERA PRETENSION. Porque no existe la certeza de que la firma plasmada en el documento aportado (pagaré) es la del demandado, ello lo avalará y certificará el informe pericial con el auxilio de un experto en la materia, previo la contradicción que ejerza el demandante.

A LA SEGUNDA PRETENSION. Porque no existe la certeza de que la firma plasmada en el documento aportado (pagaré) es la del demandado, ello lo avalará y certificará el informe pericial con el auxilio de un experto en la materia, previo la contradicción que ejerza el demandante.

A LA TERCERA PRETENSION. Porque no existe la certeza de que la firma plasmada en el documento aportado (pagaré) es la del demandado, ello lo avalará y certificará el informe pericial con el auxilio de un experto en la materia, previo la contradicción que ejerza el demandante.

EXCEPCIONES DE FONDO.

En escrito aparte presentaré y probaré la siguiente excepción de fondo, que mediante sentencia que haga a tránsito de cosa juzgada solicito se resuelvan en favor de mi prohijado.

1. Prescripción extintiva.

MEDIOS DE PRUEBAS

Solicito señor juez, se decreten, practiquen y tengan como pruebas las siguientes:

Documentales

1.) Informe técnico, elaborado y presentado por un experto en la materia, que dará cuenta de cotejo de firmas para verificar la autenticidad de las mismas. El cual será presentado en el término que estipula la ley, cuando no es posible presentarlo con la contestación de la demanda, el cual desde ya solicito al señor Juez sea concedido.

ANEXOS

Los documentos enunciados en el acápite de pruebas, copia de la contestación, los anexos y las excepciones para el traslado y el poder para actuar.

NOTIFICACIONES

Demandante y demandados Las direcciones aportadas en la demanda.

El suscrito, Calle 52 # 47 - 28; int .709 de Medellín. Tels. 3006617285 o 3015927354

Del Señor Juez,

CARLOS MAURICIO ZAPATA ARANGO
C.C. 71.750.473 de Medellín
T.P. 226.043 del C. S de la J.

Señor
JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Referencia: Proceso ejecutivo de BANCOLOMBIA contra BENUE LOGISTICA
EN TRANSPORTE S.A.S. EDGAR MAURICIO MEJIA BECERRA.

Radicado: 2019-00557

Asunto: Excepciones de fondo

CARLOS MAURICIO ZAPATA ARANGO, mayor de edad, domiciliado y residente en Medellín, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía número 71.750.473 de Medellín y Tarjeta Profesional número 226.043 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como curador ad litem designado por este despacho en representación de BENUE LOGISTICA EN TRANSPORTES S.A.S. con NIT. 901.068.297-1 y de su representante legal el señor EDGAR MAURICIO MEJIA BECERRA, mayor, residente en Medellín, identificado con cédula de ciudadanía N.º 10.545.581, por medio del presente escrito procedo a interponer EXCEPCIONES DE MÉRITO que respetuosamente solicito al señor juez despache en favor de mi representado como sigue:

1. **PRESCRIPCION EXTINTIVA.** A efectos de cumplir con la obligación legal de solicitar las prescripciones, respetuosamente solicito al señor conceda la prescripción extintiva de los valores sobre los cuales se logre probar los presupuestos legales y fácticos de prescripción.

Del Señor Juez,

CARLOS MAURICIO ZAPATA ARANGO
C.C. 71.750.473 de Medellín
T.P. 226.043 del C. S de la J.